



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-**

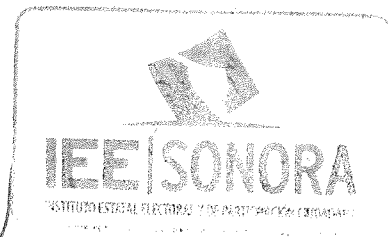
En Hermosillo, Sonora, el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las once horas con diez minutos, se publicó en estrados físicos y en estrados electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, en cumplimiento al auto de fecha veintidós de diciembre del presente año, emitido dentro del expediente: IEE/VPMG-02/2020 y su acumulado IEE/VPMG-03/2020, constante de cuatro (04) fojas útiles. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**

  
**GUSTAVO CASTRO OLVERA**

**OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.** -----

--- VISTOS los dos escritos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto, el primero a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, promovido por el ciudadano Hiram Rodríguez Ledgard; el segundo, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, suscrito por el ciudadano Sergio Jesús Zaragoza Sicre, ambos relativos a contestación de denuncia por parte de la C. María Wendy Briceño Zuloaga, haciendo para tal efecto una serie de manifestaciones de hecho y de derecho a las que se contrae su ocuro, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones innecesarias.

--- En relación a lo anterior, se tiene que el artículo 297 QUATER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los denunciados o presuntos sujetos responsables, contarán con un plazo de setenta y dos horas a partir del respectivo emplazamiento, para realizar las manifestaciones por escrito que a su derecho convengan. Sin embargo, no se establecen la especificación de los requisitos con los que debe de contar el escrito respectivo, por lo cual se adoptará lo establecido en el artículo 35 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales, el cual señala los requisitos que debe de cumplir la contestación de una denuncia dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador. -----

--- En dicho tenor, conforme a lo previsto en las referidas disposiciones normativas, de los escritos de mérito se advierte que los denunciados cumplieron con el plazo para presentar su contestación de denuncia. Asimismo, se tiene que cumplen con ciertos de los requisitos establecidos en el artículo, toda vez que la contestación de la denuncia cuenta con el nombre de la parte denunciada, así como su firma autógrafa; se refieren los hechos que se le imputan, dando su respectiva consideración al respecto; señalan un domicilio para oír y recibir notificaciones y el C. Hiram Rodríguez Ledgard señala además un correo electrónico y se autorizan personas para recibirlas; y si bien no aportan documentos para acreditar su personería, se advierte que los denunciados reconocen ser las personas a las que se le imputan los hechos. -----

--- En dicho sentido, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera pertinente admitir la contestación de denuncia de mérito, y se ordena su respectiva

integración dentro del expediente IEE/VPMG-02/2020 y su acumulado IEE/VPMG-03/2020. -----

- - - Ahora bien, atendiendo a lo manifestado por el denunciado Hiram Rodríguez Ledgard en el apartado denominado "capítulo especial", se tiene que se encuentra solicitando nulidad de actuaciones, específicamente el emplazamiento realizado con fecha dieciocho de diciembre del presente año, sin embargo, esta Dirección, después de analizar el escrito de contestación presentado, advierte que el denunciado se remite a cada uno de los puntos imputados por la denunciante en su escrito inicial, oponiendo defensas y excepciones contra los mismo, convalidando de este modo el emplazamiento reclamado. -----

- - - En mérito de lo anterior, se insiste en lo improcedente de su solicitud al no haberse irrogado perjuicio alguno al denunciado, desde el momento mismo que tuvo conocimiento y se dio por enterado de los hechos que se le atribuyen. -----

- - - De igual forma, se advierte del escrito de contestación de denuncia que el ciudadano Hiram Rodríguez Ledgard ofrece diversos medios de prueba, de los cuales se provee en los siguientes términos: -----

- - - Sirve como apoyo a lo anterior el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación, mediante Tesis Aislada de rubro "EMPLAZAMIENTO, DEFECTOS DEL. SE CONVALIDAN SI EL DEMANDADO COMPARECE A LA AUDIENCIA DE CONCILIACION." -----

- - - Con fundamento en el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el artículo 29 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se admiten las pruebas relativas a presuncional legal y humana e Instrumental de actuaciones. -----

- - - En cuanto a las pruebas Testimoniales ofrecidas, se tiene que el artículo 30, numeral 2 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, que señala lo siguiente: -----

"2. La confesional y la testimonial, únicamente serán admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante personas fedatarias públicas que las haya recibido directamente de las y los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho." -----

- - - En virtud de lo anterior, se advierte que las pruebas de mérito no fueron ofrecidas de acuerdo con lo estipulado en el citado reglamento, por lo que no se tiene por admitidas dentro del presente procedimiento. -----

- - - Notifíquense los escritos de cuenta y el presente Auto a la ciudadana María Wendy Briceño Zuloaga así como al ciudadano Hiram Rodríguez Ledgard, en los domicilios señalados para dichos efectos. De igual forma, se ordena hacer de

conocimiento sobre las contestaciones de la denuncia de mérito a la Comisión Permanente de Denuncias, para los efectos a que haya lugar. -----


--- Por otro lado, visto el estado procesal que guardan los autos en el presente expediente, se advierte que la red social Twitter Inc., y los medios informativos [www.critica.com.mx](http://www.critica.com.mx), [www.uniobregon.com](http://www.uniobregon.com), [www.ehui.com](http://www.ehui.com) y [marquesina.mx](http://marquesina.mx), no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante Acuerdo CPD18/2020 "Por el que a solicitud de la dirección ejecutiva de asuntos jurídicos, se resuelve sobre la adopción de medidas cautelares y de protección solicitadas por la C. María Wendy Briseño Zuloaga, dentro del expediente IEE/VMPG-02/2020", en el plazo concedido para tal efecto, por lo que **se solicita el apoyo a Secretaría Ejecutiva** para que gire oficio recordatorio a los citados medios de comunicación, a efecto de que procedan a dar cumplimiento con lo estipulado por el citado Acuerdo. -----

-- Con respecto al medio informativo [www.descierto.com](http://www.descierto.com), esta Dirección Ejecutiva no cuenta con datos de localización para notificar al respectivo director o encargado del referido medio de comunicación, por lo que **se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral**, en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley, a fin de que a la brevedad dé fe en la página señalada, para corroborar la existencia o no de los datos necesarios para girar requerimiento, como son los relativos al nombre del Director General o responsable, así como su domicilio o contacto. Asimismo, **se solicita el apoyo de la Unidad Técnica de Comunicación Social** de este Instituto, para que informe si cuenta con los mencionados datos del medio informativo [www.descierto.com](http://www.descierto.com). Lo anterior, para estar en condiciones de notificar las medidas cautelares correspondientes. -----

--- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes. -----

--- Gírese oficio a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, para que dentro del ejercicio de sus atribuciones y competencia, brinden apoyo a esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en la investigación de la presente denuncia, en los términos antes mencionados, para lo cual deberán remitir por la

via más expedita la respuesta para estar en posibilidades las diligencias que  
señala la Ley. -----  
--- Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva a fin de que lleve a cabo la oficialía  
electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley  
y que a la brevedad de fe del contenido de la página web antes señalada. -----  
--- NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ  
EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO  
ERWIN GONZALEZ ARRIAGA. -----



LIC. OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

**ESTRADOS.-** Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de  
setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste.** -----

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las once horas con diez minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil veinte, se publicó por estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, cédula de notificación, en cumplimiento al auto de fecha veintidós de diciembre del presente año, emitido dentro del expediente: IEE/VPMG-02/2020 y su acumulado IEE/VPMG-03/2020, constante de cuatro (04) fojas útiles, por lo que a las once horas con once minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil veinte, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES**  
**DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

